YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00648-00**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que una vez realizado el requerimiento de fecha 4/08/2022, el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud de terminación por pago total de la obligación, coadyuvada por la apoderada del demandado (anexo virtual N. 29 C1). Además se informa que para el día de hoy estaba programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud de terminación por pago total de la obligación, coadyuvada por la apoderada del demandado, allegado virtualmente el día 9/08/2022 (anexo virtual N. 29 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los medios de defensa, incoados por la parte demandada, sin lugar a condena en costas y/o perjuicios; en atención a la solicitud elevada por las partes, en el escrito de fecha 9/08/2022 (anexo virtual N. 29 C1).

SEGUNDO:NO REALIZAR la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 a.m.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-,** contra **HOLMAN ENRIQUE GUTIERREZ MOLINA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

QUINTO: En el evento en que existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

SEXTO: NO SE ORDENA CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en atención a que las mismas no se encuentran materializadas.

SEPTIMO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

OCTAVO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00648-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO